

DECRETO SUPREMO N° 1716

EJERCITO NACIONAL. ? Modifícase el Art.: 3o. del D. S. de 18 de julio de 1944, en el sentido de que los pilotos militares, pueden prestar servicios en cualquier empresa de aeronáutica nacional.

MAMERTO URRIOLAGOITIA

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3o. del Decreto Supremo No. 146 de 18 de julio de 1944 determina que todo piloto, mecánico o especialista para prestar sus servicios en empresas particulares, deberá previamente solicitar su licencia indefinida estando en todo tiempo obligados a lo que dispone la ley para los militares de su categoría;

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica del Ejército establece que: "Los educados en el Colegio Militar, sólo podrán pedir su retiro voluntario con diez años de servicios; los pensionados en el exterior, o previa indemnización de todos los gastos ocasionados al cumplir los diez años;

Que las empresas de aeronavegación establecidas en el país por razones de sus servicios comerciales en forma paulatina solicitan los servicios profesionales de los pilotos militares que forman parte de la Fuerza Aérea;

Que es conveniente armonizar los fundamentos del referido Decreto Supremo con la Ley Orgánica del Ejército que es de preferente aplicación y teniendo presente las obligaciones de los componentes de la institución armada

Que por estos motivos es necesario modificar los términos del artículo del Decreto Supremo No. 146 del 18 de julio de 1944;

DECRETA:

Artículo único. ? Modifícase el artículo 3o. del Decreto Supremo No. 146 de 18 de julio de 1944, en sentido de que los pilotos militares de armas que por razones especiales deban pasar a prestar sus servicios en empresas particulares de aeronavegación o entidades semifiscales mediante destino del Comando, no requieren tramitar su licencia indefinida del Ejército, debiendo más bien ser destinados a la letra "A" de Disponibilidad, en Comisión del Supremo Gobierno, sin goce de haberes militares y por el tiempo que el Comando en Jefe considere necesario tal destino que debe ser otorgado mediante Orden General correspondiente.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treintiún días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve años.

(FDO). ? **MAMERTO URRIOLAGOITIA.** ? **Ml. Diez Canseco.**